



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-039-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-039-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, Mitsubishi Heavy Industries, Ltd. (MHI) y Hitachi, Ltd. (Hitachi) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de primero de julio de dos mil veinte, notificado electrónicamente el dos de julio de dos mil veinte, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veintidós de junio de dos mil veinte.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-039-2020**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de MHI, del **B** **B** de las acciones de Mitsubishi Hitachi Power Systems, Ltd. (MHPS), actualmente propiedad de Hitachi.<sup>6</sup> Como consecuencia de la operación, MHI incrementará su participación indirecta en las subsidiarias mexicanas de MHPS: Mitsubishi Hitachi Power Systems de México, S.A. de C.V.; MHPS de México, S.A. de C.V.; Mechanical Dynamics & Analysis de México, S.A. de C.V. y Eléctrica de Río Escondido, S.A. de C.V.<sup>7</sup>

La operación **B**.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro

<sup>6</sup> Como consecuencia de la operación, MHI detentará el **B** del capital social de MHPS. Folio 002.

<sup>7</sup> Folios 002, 003 y 004.

<sup>8</sup> Folio 007.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-039-2020**

de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JPJ9zN9tHul4wlTnekDabK1NjI0WS03KVupfmv 21D6clnW/78sk2ecAlk/RWfwS8kQHUOJHE1Y QyzEinHo5xHglR2qG9kMZVlQImJsVa16YEISU GjJom+oqyOw1JcMu9psJbkQ6GoAJdcfFJ5+F 40+Lhorm/FJ10gUjC+7/BEOqTpuhNZqwQc2R 3Ldnh51vWw7vRhgenBNWRcPcu9PTsCMBn9 msbZcqjBMPB92hY9cJrcYFP7RdhQoOkpW WbFRXTAvJlgnmgtWb4oR5XsAjeA0ncgoHjHx 1kVjvUZASJ1w9hM1k3e90xed4cD1nFGvHTJR3 YDIP5/YF+80H2usJf4Q==	00001000000410252057	jueves, 9 de julio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PcTdhHmR6n4a7faFw7KfYVL1hO4ZHY3GPs2 Uju0bk3XUOIbXqHFclsQunho6Dh+RnByA+5qq BbEGICMcPiRQdHzkLnXE7szDOoGX3yp+Nx wAX0KqjB0EPxuR5e+scplgXm59w/38rEezU2 Mg8KgvEOyqVm9fem6FDM4PH6CokwSK+8L PK5pGht7wL5O9f/hQvHV/rFoT8Ta3FCF6WfOd MUy5AIIWGIosKW1qOwKv9dSY94tNOL2L9bX d5Yt2L87g9uFR2MwWnOxZV9HMNOCVaGJ SdQYsqRn+GmbaOZfUOP8+NQtUbucVLbZkP BdXQwF58P2Cclxa7ViPseMMEOY+w==	00001000000503429096	jueves, 9 de julio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
FIF3LrI/2cEheNOPSNS9ID+MW3Jhc9dcxGo/O 4HEO2akxZPdxDqZzg7H3DKSuX117T846JeZx M15WfZ3jrTnlcjbCiKbXbRE7iQA15erhCRFtgR +g1zSa8N4tHPEXDDLf2/GmRwNv4QZQlc9FP 3rYwNSK8EF48ZXH0KHdrhdM+BDry5d0QxKn UwMc1PTRT7KIN5+VapXbYZNpzorEFCFTF8hx0 2xOig7wVgK0/RpGgfyP3vGjcCzSy1olVJ2PV3/ 0Ex4pRegLsUIQtncmdlAVdtTleRwy0SIMStbUT +VdCMV/q4c75HKbjQVYw/mxnaBp/TBOW1/c1 bzawESCGSA==	00001000000503673666	jueves, 9 de julio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
Cquip2oeNDA4/zDB1/4oX7t+ddDNI6eiHzQDr1 D/OHzlwdRmVdh1MTLf48KsXaUguPCXZyz++ QcxjxW90/cDMCKdP/E6NtRDVX/WpW1NFUxe xtJHthnH2UeIT8Sr/5eyh4Un/FoA0nWYV3K5Bn k4j4dPEEnCeMawO+eH4yMf/e08e7DTAUbm4 HqR+rWzZ66pmJHxr8BARshIDMMhCBFvXvmt Ee58p+HzQoliaEROvLL/vjed9WPEefpkG9ZVZ 6mXv7wo7fSxQv9KrMQfY1uRDb1/nSjRteMOI3 gpA5NGsnJ7JtjA9PP6iWzobf9K9A+Z2H5KbKH sr/zM9R6+aB2EQ==	00001000000402252917	jueves, 9 de julio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
EERtk9tn/z7zISZaoVKzDvnuKxcknk+YMFo92n 2tubfd/tGjPjobA3k3sEXP4Uot2dcTV1B7ViFtN Z+ggvn8klRrg0LpcULyFBel6iV77hVTLpdpKJO 5UdUT933K2G6/anG83ekXyiaL0htVp0ITRqsW REm6W4trDwM3zWYyJNe733/18zXdO4xIszVA QNa/NxUTEAFGL4zsls+/X8UvaZx1oN1QMIJQ bTHHe6UDP9zUzsubXJJJEIGXrc0RdvU7dUHx BKpeSH9GXNZIEZ0VILrcxTtBYFNJR0qq2KGT tOc+qQUWu0SO1VjrttBjbbV62x3pWT2G7cZM zCCFlq/Mw==	00001000000410188472	jueves, 9 de julio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
ZqbjYI6X/rXIPZO0+2ecEblCEVT3a/uolBtqeC/z 9TsSE0a8Eu27uTk6ftEgtzrieV/8imeGN5VBQ0 KrdwUwHhmFL/Isthty/ZY5RzeDz9ylKyW8ftUwk LmQePDJnF0cgWelT oOHUCEO6ngYifxsGkhK wbhmAX7MKoBbmcKMLzyFm+7xJHmeF9LItY DgZVJY3FlrU3ec30zuabGnYkdPCWuCJBTXyh 90DuadzBONJItXBj6hKVTKfjbtK8wwK/kW6aVe F7h95mhgaN2s9vtJ1V9lBmC2257S5LKpBX3rv heqdDo9wrKvl86NZ++B3v2ASkosW48uaQQA gjKh+IZrA==	00001000000410345478	jueves, 9 de julio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
xbUTSKwbNxB4/qmWVYXIt991yo+5xkM2kneA kkuTJj/rhXZdm4UhHDDoK8IMApDdQ2N3KwKU kn50sZ1METOW+0wvQZMc6dVDKuKcG4KNI EfochjoKNTWxaa938X3KBXmNxhaRKekIXje0 ZJfcYEIJU7/GivtR3OimveV/Xryi1jUC5SLRKF7f 94FmLpUWWfig/smP0qKlsxK4DaSnwQSLyItbll gaqFJbmN3hbB5fMFZjhknzAcYBb28Dy+8IcB 6Wlccu+pa1DhcOR5GvHEQsrj5L9pO/VAsHYf oVArZGmR6E9X6+fc8GKHbkiJ5mGnSqAAkhJ Uy4d71EwTJJptaA==	00001000000501919083	jueves, 9 de julio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ